



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## INTRODUCCIÓN

Para Ana Luisa

1. León Guzmán no fue Senador, pero su vida política estuvo en permanente contacto con el Senado. Escuchó hablar de la Cámara y fue el primero en acudir a ella para buscar protección. Su recia personalidad y su conmovedora adhesión a los principios constitucionales le trajeron serias dificultades con hombres como Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz e Ignacio L. Vallarta, pero una mirada retrospectiva lo sitúa más allá de las circunstancias y en donde todo su pensamiento y actuación lo elevan a la categoría de un gran estadista y forjador de nuestras instituciones políticas.

Entender a León Guzmán es comprender las inquietudes del Constituyente de 1856-1857. El fue el primero en jurar la Constitución como vicepresidente del Congreso y en un afán quijotesco la defendió frente a todos los personajes de la época con un temple inusitado. Su carácter excedía a su físico. Guillermo Prieto lo describe de la siguiente manera:

“Es León delgado como un cerillo, modesto como una dama, y de una voz suavecita y amanerada con que alaña los discursos más sentidos y lógi-  
cos que se pueden escuchar. Excesivamente bíosio y exaltado, resuelto en  
los peligros hasta la temeridad, con bien merecida, reputación de honrado  
y consecuente. . .”<sup>1</sup>

Su figura representaba a un Quijote, de acuerdo con Juan A. Mateos, y como tal, tuvo su Dulcinea, una muy especial, según Justo Sierra<sup>2</sup>, ya que era la propia Constitución de 1857.

Nuestro personaje nació el 5 de noviembre de 1821 y fue registrado tres días después en la parroquia de la entonces villa de Tenango del Valle. Datos orales recabados en dicha municipalidad permiten presu-

<sup>1</sup> Citado por Enrique M. de los Ríos *et. al.* *Liberales Ilustres Mexicanos de la Reforma y la Intervención*. Imprenta del Hijo del Ahuizote, México, 1890.

<sup>2</sup> Juárez: su obra y su tiempo. Ed. Nacional, Reimpresión, México, 1972. pp. 238-239.

mir la posibilidad de que Leonardo Francisco Antonio Guzmán Montes de Oca, hubiera nacido realmente en el pueblo de Joquicingo, el cual estaba entonces dentro de su circunscripción. Sin embargo, debido a un incendio en el archivo municipal no se encontró ningún documento relativo, aunque el 6 de diciembre de 1889, después de fallecido León Guzmán, el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, erigiera a la nueva municipalidad de Joquicingo con el nombre de León Guzmán.<sup>3</sup> El gobernador porfirista actuó en uso de facultades extraordinarias concedidas el 15 de octubre de 1889 y no tuvo ninguna justificación para nombrar a Joquicingo como León Guzmán en vez de Tenango, actualmente conocido con el nombre de Arista.

Durante la infancia de León, el municipio de Tenango así como otras partes del país, fue azotado por una gran epidemia de cólera, motivo que provocó la muerte de 421 personas en una población menor a los mil habitantes. Era el año de 1832 y León estaba estudiando la escuela primaria en Tenango del Valle, la cual continuó hasta 1837. Los conservadores de la época, opositores al primer régimen liberal de Valentín Gómez Fariás, habían aprovechado la epidemia para aseverar que era consecuencia de la ira divina por las medidas liberales adoptadas en ese año.<sup>4</sup>

De sus tres hermanos, Mariano, Nemesio Santos y Simón, éste último logró descolgar igualmente en el escenario político, ya que llegó a ser gobernador sustituto, magistrado del Tribunal Superior de Justicia y vicepresidente del Congreso en el Estado de México, así como ministro de la Suprema Corte de Justicia. Simón Guzmán demostró igual carácter que su hermano, al suscribir el 12 de julio de 1862, en su carácter de diputado local, una protesta contra el establecimiento de una monarquía en México.<sup>5</sup>

Durante sus estudios, iniciados en San Ildefonso y concluidos en el Instituto Científico y Literario de Toluca, León Guzmán trabajó en el Congreso del Estado de México como redactor de actas, con un sueldo de cuarenta pesos mensuales, labor que posteriormente le sería de uti-

<sup>3</sup> Cfr. *La Gaceta del Gobierno*, 7 de diciembre de 1889.

<sup>4</sup> Costeloe, Michael. *La primera república federal*. Fondo de Cultura Económica. 1975. p. 384.

<sup>5</sup> Siliceo Ambía, Rosario. *Perfiles de gloria. Testimonios de Atlacomulco*, 1969. p. 110 y ss.

lidad para el Congreso Constituyente. Su título de abogado lo obtuvo en Toluca hacia 1849.

2. En el mismo año en que se recibe como abogado, León Guzmán inicia su carrera política. El 7 de octubre de 1849 es electo diputado al Congreso de la Unión. Como compañeros en la Cámara y con la representación de distritos del Estado de México, figuran también personalidades como Nicolás Pizarro Suárez y Pedro Escudero y Echáñove; Prisciliano Díaz González, el futuro político porfirista resulta ser el diputado suplente de León Guzmán.

No pudo tener mejor iniciación en un Congreso como éste que empezó a sesionar en 1851, pues fue blanco de la última gestión de Antonio López de Santa Anna. El Presidente Mariano Arista, al salir de Palacio Nacional a la una y media de la mañana del 6 de enero de 1853, había renunciado ante Juan Bautista Ceballos, emissario de Santa Anna, y quien como presidente de la Suprema Corte de Justicia sustituiría a Arista. Sin embargo, Ceballos no sólo sirvió de un mero puente, ya que se adelantó y allanó el terreno político a Santa Anna al disolver el Congreso, el 19 de enero de 1853, precisamente la Legislatura a la que León Guzmán pertenecía. Guillermo Prieto describió este golpe de estado, con su elegante prosa:

“El Sr. Ceballos mandó llamar al jefe de marina don Tomás Marín, a cuya persona dió instrucciones y puso a disposición cien hombres para que disolviese las Cámaras, al verificarse la sesión de la tarde.

“La intimación a la Cámara de Senadores no ofreció gran resistencia, pero en la de diputados al oír descansar las armas de los soldados en el corredor, varios diputados protestaron con ardiente energía; el jefe militar entró solo al centro del salón, ordenando que desalojasen sus puestos los diputados.

“El presidente de la Cámara D. Ezequiel Montes desapareció y hubo un momento de confusión indescriptible, entonces el licenciado D. León Guzmán, hombre pálido, enfermizo y amarillento como una momia, que era el vicepresidente, ocupó el asiento supremo, agitó la campanilla y pretendió con extraordinaria decisión, restablecer el orden, entonces la tropa penetró al interior de la Cámara y los diputados en su mayoría salieron de ella; pero hubo otros diputados que quisieron resistir, y hubo un momento de crisis peligrosa.”<sup>6</sup>

<sup>6</sup> *Memorias de mis tiempos, 1853. México, D.F. y Vid. Siglo Diez y Nueve, 6 de enero de 1853.* p. 4.

El desalojo de los integrantes del Congreso no les previno para continuar sesionando posteriormente, aunque fuera por poco tiempo; así los diputados continuaron reuniéndose en la casa de Melchor Ocampo y los senadores en la casa de Francisco Olaguibel. Sin embargo, Guzmán tenía que ir más allá y así lo hizo cuando el 21 de enero de 1853 presentó formal acusación contra Juan B. Ceballos en su carácter de presidente interino y contra José Miguel Arroyo, Secretario de Relaciones.<sup>7</sup> Aunque se dio trámite, evidentemente no prosperó la solicitud de responsabilidad política contra el presidente Ceballos.

Su labor en el Congreso fue brillante, participó en la elaboración de la ley del 23 de mayo de 1851 sobre elecciones, discutió y apoyó los proyectos de comunicación inter-oceánica por el Istmo de Tehuantepec, gran proyecto basado en las ideas del utopista Saint Simón que Guzmán reclamaba no para una concesión privada sino como un proyecto nacional. El 21 de mayo de 1852, el general Arista se había presentado a clausurar el periodo de sesiones ordinarias y pronunció un discurso inocuo en el que apeló a la providencia para sortear las dificultades por las que atravezaba el país.<sup>8</sup> Altamente contrastante fue la contestación de León Guzmán, quien sólo apela a la Constitución y hace un balance de las labores realizadas en un verdadero informe de actividades del propio Congreso, no del Poder Ejecutivo, sin paralelo. Este documento se reproduce en el apéndice de la obra.

La salida de Arista fue rápida. Paralelamente se da noticia de la vuelta de Santa Anna desde el 24 de diciembre de 1852, proveniente de Cartagena, Colombia, tanto en el *Diario de la Marina* como en *El Eco del Comercio de Veracruz*. El 9 de enero de 1853, el Congreso le otorgó a Arista facultades extraordinarias para enfrentar la situación. Para el día catorce la confusión y la efervesencia es tal que el Senado y la Cámara de Diputados no llegaron a sesionar por falta de *quorum*.

Por su parte Ceballos ya en el poder, trató de disfrazar su golpe de estado solicitando al Congreso una iniciativa para que se declarara convocante de otro, el cual elegiría a un presidente interino. El 21 de enero de 1853 se precisó que se convocaría a una Convención Nacional compuesta con representantes de todos los estados. Las funciones de la Convención serían las de reformar la Constitución conservando la

<sup>7</sup> *Siglo Diez y Nueve*, 25 de enero de 1853, p. 2.

<sup>8</sup> Cfr. Catálogo de la colección Lafragua, legajo número 6182.

forma de gobierno, así como la de nombrar al presidente interino y convocar a elecciones.

A raíz de esta iniciativa presentada ante la comisión especial en la que se encontraba León Guzmán fue que, como respuesta, dio curso a una solicitud de responsabilidad en la sección de gran jurado contra Ceballos, pues su iniciativa implicaba un ataque a las instituciones. De aquí su famosa acusación:

“Acaba de consumarse unos de esos actos de despotismo y de immoralidad de que hay pocos ejemplos. El presidente interino. . . ha disuelto la representación nacional, por la fuerza brutal de las armas. . .”

Como Ceballos persistió en la necesidad de reformar la Constitución a través de un congreso *ad hoc* el 19 de enero de 1853, en uso de facultades extraordinarias, decidió disolver el Congreso y convocar a uno nuevo. Este decreto se basó en la facultad del Congreso emitida el 11 de enero y otorgada al Presidente para que éste dictase todas las medidas que creyese conducentes a fin de restablecer la paz pública; sin embargo, este mismo decreto limitaba al Presidente en el uso de las facultades extraordinarias para que no impidiera ni alterara el ejercicio de los poderes de la Unión, lo cual se transgredió abiertamente al disolver el Congreso.<sup>9</sup> Uno de sus ministros, el de Relaciones, Juan Antonio de la Fuente, renunció en protesta por tales medidas.

El Congreso continuó sesionando y exhortó a las guarniciones del país a que lo apoyaran, sin embargo, el gobierno usurpador amenazó con aprehenderlos. Por ello, el 24 de enero dejó de funcionar el Congreso, no sin antes que el Senado, siguiendo la acción de León Guzmán, acusara a Ceballos ante la Suprema Corte de Justicia por ataque a las instituciones y eligiera el 21 de enero a Mújica y Osorio presidente interino propietario, cargo no aceptado y a Marcelino Casañeda como suplente.

3. Al tiempo de la revolución de Ayulta, se convoca un nuevo Congreso Constituyente y el cuarto distrito electoral en el Estado de

<sup>9</sup> Dublán, Manuel y Lozano, José María. *Legislación Mexicana*, Tomo VI. 1877. México p. 292. Una descripción de este golpe de Estado puede consultarse en Zamacois, Niceto de. *Historia de México*. Tomo XIII., D.F. Parrés Ed. México. 1880. Capítulo VIII.

Méjico elige como su representante a León Guzmán el 14 de febrero de 1856. Tres días después es designado por el Congreso primer secretario, cargo que tiene que dejar el 21 de febrero por haber sido designado integrante de la Comisión de Constitución que presidió Ponciano Arriaga.

Como integrante de la Comisión de Constitución, sustentó en múltiples debates el proyecto de texto constitucional con singular ahínco, sobre todo ante las contrapropuestas de Marcelino Castañeda, Santos Degollado, Ricardo García Granados y Mariano Arizcorreta, este último antiguo profesor de León Guzmán, los cuales en diversas etapas del Congreso Constituyente propusieron el retorno de la vigencia de la Constitución de 1824. Esta Constitución planteaba un sistema presidencial distinto al que se plantearía con la Constitución de 1857, pues el Poder Legislativo predominaría sobre el Ejecutivo en la nueva constitución.

Precisamente porque Guzmán deseaba el control del Legislativo sobre el Ejecutivo, apoyó la obligación de las Secretarías de Estado a que concurriesen al Congreso para informar de sus actividades (sesión del 5 de marzo de 1856), así como desechó el veto por sentir que desequilibraba el principio de división de poderes y, en su lugar promovió la opinión del Presidente en los proyectos de ley, como representativa de la “ciencia de los hechos”, lo que finalmente fue aprobado y operado de 1857 a 1874 (sesión del 22 de noviembre de 1856).

En materia de los derechos del hombre, Guzmán se declaró partidario de la doctrina jusnaturalista de los derechos y manifestó que no debía haber ley que no tuviera por base y objeto el mantenimiento de los derechos que concede la Constitución (sesión del 10 de julio de 1856). Con esta ardorosa defensa, no puede más que proscribir la pena de muerte pues la sociedad “no tiene derecho sobre la vida del hombre” (sesiones 21 y 26 de agosto de 1856), por lo tanto no puede atentar contra el derecho más primario de todos: el de la vida. Justo Sierra cuenta que cuando León Guzmán se enfrentó como juez penal a un caso claro de aplicación de la pena de muerte, decidió aplicarle otra pena; sabiendo que al hacerlo se dejaba llevar por su convicción y no por el texto de la ley, inmediatamente renunció al cargo.

En sus participaciones a favor del Distrito Federal, de la elección indirecta del Presidente o de las obligaciones fiscales de los extranjeros, mostró siempre la fogosidad de su carácter; llegando a tal grado que,

el 3 de septiembre de 1856, hace explícito su deseo de abandonar el Congreso Constituyente por la arbitrariedad de los trámites de la mesa en una sesión secreta, precisamente cuando se pretendía poner a discusión nuevamente la restauración de la Constitución de 1824. Otro tanto ocurrió en la sesión permanente del Congreso del 28 al 31 de enero de 1857, cuando deja el asiento de Presidente del Congreso, electo para ese mes, porque Guillermo Prieto lo tacha de vanidoso. En el transcurso de la sesión permanente, Isidoro Olvera, vicepresidente de la mesa en funciones, insta a Guzmán para que retome la presidencia.

Quizá en el único punto en que León Guzmán no muestra una convicción vehemente es precisamente con relación al Senado. Sus intervenciones al respecto son completamente sin prejuicios y en todas ellas hace expresa su decisión de respetar o seguir la voluntad de la mayoría. En la sesión del 10 de septiembre de 1856, Guzmán manifestó que no tendría inconveniente en modificar el proyecto en lo relativo al Congreso, si el Constituyente votaba a favor del Senado.

Finalmente, es relevante señalar el hecho que Guzmán aprobó el sistema del juicio de amparo *por jurados*, según se estableció en las actas del Congreso, aunque por una omisión, según veremos, no se incluyó en el texto aprobado de la Constitución; aunque el 30 de octubre de 1856 llega a sugerir la modificación de que se diga que los jurados estén compuestos por vecinos del distrito del lugar en que se promueve el juicio y no por vecinos del distrito en que resida la parte actora.

Llegado el 5 de febrero de 1857, la Constitución se jura primero por León Guzmán en su calidad de vicepresidente del Congreso, acompañado de Valentín Gómez Fariás como presidente del mismo. Francisco Zarco hace una emotiva descripción de la ceremonia<sup>10</sup> y reproduce los discursos. Como Presidente de la República Ignacio Comonfort hace un llamado a la unidad y a la paz. Guzmán responde con una advertencia de que el juramento de la Constitución es grave y solemne: “a vuestra lealtad queda encomendada la preparación del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar”. Por último, en la sesión de clausura del Congreso el 17 de febrero de 1857, Guzmán resume los objetivos del mismo: formular una Constitución y revisar las actas de la administración dictatorial de Santa Anna y del gobierno provisional

<sup>10</sup> *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, 1956, p. 1289 y ss.

que le había sucedido hasta el de Comonfort. Cumplido el primer objetivo e imposible de concluir el segundo, el Congreso se retira y sus integrantes retoman su carácter de ciudadanos comunes. Este fue el anhelo de Guzmán, pero el Congreso Constitucional en su sesión del 18 de noviembre de 1857 lo eligió, por vez primera, Procurador de la República. Previamente, Guzmán había solicitado licencia como juez para fungir como diputado, a lo cual la Suprema Corte de Justicia había asentido favorablemente desde el 17 de octubre de 1857.

La labor de Guzmán como constituyente lo ubica dentro del liberalismo más radical en la política mexicana, sin embargo, en su función de único integrante de la Comisión de Estilo del Congreso, la cual quedó formalmente integrada el 10 de noviembre de 1856 con Guzmán, Melchor Ocampo y Joaquín Ruiz, desempeñaría una función coyuntural muy importante.

Fue principalmente Ignacio Luis Vallarta quien denunció a partir de 1879 en el caso de José Ma. Vilchis Varas de Valdés y en su libro sobre *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus*<sup>11</sup>, así como a través del periódico *La Libertad* fundado por Justo Sierra que León Guzmán había alterado algunos textos aprobados por el constituyente. La imputación, demasiado grave, tuvo que ser contestada en el periódico fundado por nuestro biografiado en Puebla, con un escrito titulado: *La verdad desnuda*.

Siempre asumiendo en tercera persona, Guzmán contestó en los términos que se desprenden de los documentos que se incluyen en el apéndice de esta obra. Argumentando por una parte que fue autorizado a efectuar algunos cambios y, por otra, aceptando sinceramente equivocaciones que siendo inicialmente personales, fueron refrendadas enteramente por la asamblea constituyente al aprobar el texto constitucional con esas omisiones.

Las modificaciones que se imputan a Guzmán son fundamentalmente las siguientes: a) Supresión de los jurados populares para impedir que en la enseñanza se ofenda la moral (artículo 3º); b) Supresión de la palabra “individuales” para el caso de suspensión de garantías

<sup>11</sup> El caso decidido en junio 18 de 1880 y el libro editado en 1896. En el libro ver nota 1 de la página 461. Vid. También Gaxiola, F. Jorge. “León Guzmán y la Constitución de 57” en *El Foro*. Colegio de Abogados. México 1857. pp. 12-14.

(artículo 29), y quizá el más importante; c) Supresión del jurado en los juicios de amparo (artículo 102).

Ninguna de estas omisiones operó en perjuicio del constitucionalismo. El jurado, contra el cual se concentraron los olvidos de Guzmán, nunca ha podido operar en México, a pesar del interés que hubo en su inserción desde los inicios de nuestra historia constitucional, y la frase “suspensión de garantías”, sin necesidad de complementarlas con el término de “individuales”, ha sido suficientemente explícita, incluso interpretada por el propio Vallarta en el caso Dolores Quesada de Almonte decidido el 25 de febrero de 1879.

4. Ante el desconocimiento que Comonfort hizo de la Constitución que había jurado respetar, Benito Juárez, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte, sustituyó al golpista de Comonfort y el 19 de enero de 1858 declara a Guanajuato asiento de los poderes legítimos federales, al tiempo que procede a designar a sus colaboradores. Entre ellos figura León Guzmán como titular de la Secretaría de Fomento. Debido a las circunstancias, más que desarrollar su función ministerial, su obligación se concretó a auxiliar y acompañar a Juárez ante las difíciles situaciones que creaban los pronunciados por el Plan de Tacubaya. Después de defender a Juárez contra el pronunciamiento de Landa que estuvo a punto de dar muerte al Benemérito, lo acompañó a Veracruz el 4 de mayo, de donde surgieron las posteriores Leyes de Reforma. Guzmán con espíritu conciliador tuvo la función de conferenciar con generales para configurar al ejército liberal.<sup>12</sup>

Mientras esto ocurría, en su estado natal, México, se apoyaba a Juárez y a la causa de la Constitución de 1857. El 11 y el 14 de enero de 1858. La guarnición de Toluca levantaba actas de adhesión a la causa constitucionalista, comandada por Emilio Langberg y Faustino Vázquez. En sus disposiciones se proclama que el estado retornaba al orden constitucional y se nombraba como gobernador interino a Sabás Iturbide, aunque en caso de no poder fungir en ese cargo, se designaría a León Guzmán como gobernador.<sup>13</sup> Sin embargo, Guzmán no llegó a ser gobernador de su estado.

<sup>12</sup> González Obregón, Luis. *León Guzmán*. s.p.i. 1946. p. 20

<sup>13</sup> Colín, Mario. *Guía de Documentos Impresos del Estado de México*. Tomo II. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México. 1977. pp. 317-320.

La carrera militar para un civil como León Guzmán fue emprendida por las circunstancias de nuestro país; el 15 de abril de 1859 Santos Degollado le expide patente de general de Brigada de Auxiliares. Sin afán de privilegiarse con esa patente, solicita su baja al año siguiente en Veracruz. Nuevamente para enero de 1867 Guzmán está al mando de la división de vanguardia del Ejército del Centro que comandaba Nicolás Régules. El 10 de febrero de 1867 Juárez lo designa gobernador y comandante militar del estado de Guanajuato, el cual había sido recuperado un día antes para la República gracias a las acciones de Florencio Antillón, con el fin primordial de proveer recursos a las fuerzas que se encontraban concentradas en el vecino estado de Querétaro, último reducto del ejército del Segundo Imperio<sup>14</sup>. Participó en la batalla de San Jacinto de 1866, en San Luis Potosí y en Guanajuato en 1867, bajo las órdenes de Mariano Escobedo. No obstante, una vez restablecida la República Guzmán abandonó su pertenencia al ejército.

En la etapa posterior a su desempeño como Secretario de Estado en 1858, entabló una intensa actividad como mediador en las facciones de militares que se formaron en Nuevo León. Con motivo de las elecciones para gobernador del estado en 1860, resultó electo Santiago Vidaurri, quien se había destacado en la lucha contra Santa Anna. Sin embargo, la Legislatura no reconoció su autoridad y comenzó así una lucha de facciones entre Vidaurri, aliado con Juan Zuazua, y otros grupos entre los que estaban Aramberri, Ignacio Zaragoza y Mariano Escobedo. Después del asesinato del general Zuazua acaecido el 30 de julio de 1860, León Guzmán trató de mediar entre Vidaurri y Aramberri, y sirvió varias comisiones de Santos Degollado. Dejó testimonio escrito de su participación en estos eventos<sup>15</sup> y al final, por supuesto, tuvo que tomar partido, a favor de Vidaurri. Esto provocó su alejamiento con ciertos círculos liberales, como Escobedo, y seguramente repercutió en un deterioro de sus relaciones con Juárez. Todavía en 1864, Guzmán ofrece sus nuevos oficios para arreglar las diferencias

<sup>14</sup> Cfr. Núñez de León, A. *Algunos apuntes biográficos del señor general y Lic. León Guzmán*. Monterrey. Dirección de Educación Pública del Estado de Nuevo León. 1972. p. 8. Covarrubias, Ricardo. *Las calles de Monterrey*. Tomo II. 1958. p. 281

<sup>15</sup> Guzmán escribió dos folletos en 1860 titulados muy similarmente: "Cuatro palabras sobre el asesinato del general don Juan Zuazua" donde ofrece una detallada descripción de su muerte en San Gregorio; así como "Otras cuatro palabras sobre el señor general don Juan Zuazua" donde complementa los hechos y además, contesta un Manifiesto de dos diputados locales Pedro Garza y Garza y Leonardo Villarreal.

que dividían al ejército con un comisionado de la Comandancia Militar de Jalisco.<sup>16</sup>

Por una carta de Ángel F. Cabrera fechada el 23 de agosto de 1860, se tiene noticias que, además de la actitud mediadora de León Guzmán, nuestro personaje es hecho prisionero al momento en que Miguel Miramón asciende a la Presidencia de la República apoyado por el partido conservador. Sin embargo, ya para noviembre del mismo año se encuentra libre y envuelto en un problema relacionado con la venta del Convento de San Francisco en Pachuca. Esta venta fue debidamente aclarada por León Guzmán y José María Cortés y Esparza, ex-compañero en el Congreso Constituyente, quien a su vez informó al propio Juárez, por lo que se deduce la notoriedad del asunto.<sup>17</sup> Para apoyar el movimiento del Partido Liberal, Guzmán había recurrido a un préstamo de tres mil trescientos pesos cuyo original acreedor cedió sus derechos a un Sr. Campi, quien a su vez trató de compensar el crédito a través de la compra-venta del convento; todo ello llevaba a nuestro personaje a ser el adquiriente virtual y putativo de un convento, lo cual no dejaba de ser paradójico para una figura de la Reforma.

5. Un tercer encuentro en el Congreso, lleva a Guzmán a ocupar una curul por el tercer distrito electoral del Estado de México en abril de 1861. Sin embargo, el 16 del mismo mes es llamado por Juárez para ocupar la Secretaría de Relaciones, sin lugar a dudas el ministerio más importante, ya que conjuntaba las carteras de Relaciones Exteriores y de Gobernación. No obstante, su paso fue transitorio y entre sus objetivos estuvo el de consolidar las relaciones internacionales con potencias europeas. El 15 de junio de 1861 al jurar como Presidente, Juárez enfatizó la necesidad de contar con los buenos deseos para México de los países amigos y puso especial atención a las relaciones con España.<sup>18</sup> Luis González Obregón fija la salida de Guzmán de esta secretaría hacia julio de 1861, aunque otros autores como Ricardo Co-varrubias la prolongan hasta diciembre del mismo año. A la salida del cargo de secretario se dedicó a su vida privada fijando su residencia en Monterrey.

<sup>16</sup> Cfr. Carta de Miguel María de Echegaray a León Guzmán. Catálogo de la Colección Lafragua. MsJ. 7-900

<sup>17</sup> Carta de Cortés y Esparza a Benito Juárez, fechada el 3 de noviembre de 1860. Catálogo de la Colección Lafragua MsJ. 2-7-5 (17).

<sup>18</sup> "La política exterior" *Méjico a través de los informes presidenciales*. Secretaría de la Presidencia. 1976. pp. 76-77.

En esta ciudad, el 16 de septiembre de 1862 dirigió un discurso que mereció los comentarios más elogiosos, pues más que retórica utilizó un análisis de la llamada “cuestión mexicana”. Su reciente experiencia como Secretario de Relaciones se manifiesta en cada aseveración que efectúa. En lugar de realizar un discurso histórico, Guzmán describe los peligros de la intervención europea en ese año. Nuestro personaje señala algunos errores causantes de la situación por la que atravesaba el país. El primer error cometido por México, tan pronto como logró su independencia, fue el haber aceptado tratados de paz, amistad y comercio desproporcionadamente favorables hacia los extranjeros, sus palabras son exactas:

“Acordáronse al comercio amplias libertades y franquicias: pero México olvidó que aquellas naciones eran comerciantes e industriales, mientras ella solo podía aspirar al triste rango de consumidora. Estipularonse exenciones en favor de los ciudadanos de una nación residentes en territorio de la otra. . .

“Hoy la situación del extranjero en México es tan superior a la del verdadero mexicano, que los primeros se verían perjudicados si se les igualase con los segundos.”<sup>19</sup>

El espíritu de la Reforma lo llevó a señalar como un segundo gran error el de consentir que el clero, el ejército y los “grandes señores” siguieran dominando al país y estuvieran insertos en la estructura de la propia Constitución de 1824. Para Guzmán ellos fueron los “contraprincipios que la hicieron impracticable”.

Pero además este importante discurso constituye una honrosa respuesta a las acusaciones de Billault, ministro de Luis Napoleón. Éste había justificado ingenuamente la agresión francesa en términos de que su ejército lograría devolver la libertad de sufragio al pueblo mexicano oprimido. Aun en el presente hemos luchado contra similares ataques a nuestro país. “¿Quién ha dado a vuestro amo y señor (Luis Napoleón) ese peregrino derecho ante el que desaparecerían las nacionalidades? ¿Y quién os ha dicho que los Estados Unidos Mexicanos necesitan esa protección?”<sup>20</sup>

<sup>19</sup> *Alocución patriótica pronunciada en la ciudad de Monterrey el día 16 de septiembre de 1862 por el ciudadano León Guzmán*, Imprenta del gobierno. Monterrey. p. 8. La ortografía se ha corregido según su uso moderno.

<sup>20</sup> *Idem*. p. 11

6. Después de incorporarse a las armas y de quedar bajo las órdenes de Mariano Escobedo, el 10 de febrero de 1867 empieza para León Guzmán el episodio más importante de su vida política, como gobernador y comandante militar del estado de Guanajuato. Aunque breve en su duración, Guzmán estaba en su madurez política y tendría con ocasión de su cargo y de la circunstancia nacional, la oportunidad de templar sus convicciones frente a Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada. En la correspondencia que Juárez le dirigió a Andrés Viesca gobernador y comandante militar de Chihuahua, destaca la carta de fecha 7 de julio de 1866 en la que calma a Viesca y lo comina a perseverar en la lucha:

“Respecto al restablecimiento completo del orden constitucional en ese Estado es preciso en obsequio de la defensa nacional y de la unidad del mando militar que esperemos otro poco de tiempo, y que tenga Ud. otra poca de paciencia y abnegación. Llegamos al fin que nos hemos propuesto que es librarnos del enemigo común, después todo volverá a su orden normal. *Afortunadamente ya no tenemos héroes que digan que nos han salvado y que por eso deben dominarnos a su arbitrio. Solo tenemos leyes que hemos conquistado y esas leyes serán nuestra norma y a ellas solas debemos someternos.*”<sup>21</sup>

Y León Guzmán estaba convencido de estas palabras.

Guanajuato representó quizá el estado más importante para la causa republicana. Su cercanía con Querétaro fue decisiva para el triunfo final. Tomada la plaza de Guanajuato el 26 y 27 de enero de 1867 por Florencio Antillón y José Rincón Gallardo tuvieron que huir las fuerzas imperiales del estado, comandadas por Feliciano Liceaga.<sup>22</sup> Durante los subsecuentes días, Antillón fungió como comandante militar interino y Encarnación Serrano como jefe político. Sin embargo, rivalidades entre Antillón y Luis Benigno Canto, otro de los generales importantes en la toma del estado, sugirió que el gobierno del mismo recayera en una persona ajena a la rivalidad de los dos jefes militares.<sup>23</sup> León Guzmán era esa persona, por su trayectoria política e

<sup>21</sup> Catálogo de la Colección Lafragua. *Copia de la correspondencia del Sr. Benito Juárez con el Sr. Andrés S. Viesca. Abril 1º de 1865 a octubre 30 de 1867.* Suplemento 131. ff. 12-13.

<sup>22</sup> Vargas, Fulgencio. *Historia Elemental del Estado de Guanajuato.* México 1940. p. 117. Rodríguez Frausto, Jesús. *Restauración de la República en Guanajuato.* Universidad de Guanajuato. 1968. p. 36.

<sup>23</sup> Carta de Antonio Hernández de fecha 27 de mayo de 1867 dirigida a Mariano Escobedo. Catálogo de la Colección Lafragua. Ms.J. 19-3171 (20).

incluso por sus participaciones militares, cuyo último mérito había sido precisamente la aprehensión en Zacatecas del rival de Juárez, Jesús González Ortega.<sup>24</sup> Los principales objetivos de Guzmán fueron los de conservar la paz y el orden en el interior del estado para proteger la retaguardia de los ejércitos republicanos, así como para garantizar el oportuno suministro de hombres, armas, víveres y medicamentos.<sup>25</sup>

Una vez en el cargo de gobernador, Guzmán seleccionaría sus colaboradores en la forma más objetiva y sin compromisos personales. Designa a Albino Torres como Secretario de Gobierno, puesto que había ocupado durante la gubernatura de Manuel Doblado, uno de los primeros gobernadores que habían reconocido a Juárez en 1858 a raíz del golpe de estado de Comonfort. Dirigió el 6 de mayo de 1867 a prestigiosos abogados para integrar la administración de justicia del estado tales como José María Lozano e Ignacio Ayala: éste último fungió como procurador general y por instrucciones de Guzmán elaboró el proyecto de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil publicada el 5 de mayo de 1867, adelantándose así al gran movimiento codificador que se inicia en México hacia 1870.

Los nombramientos realizados fueron el primer pretexto utilizado por sus enemigos para atacarlo ante Juárez, Antonio Hernández por ejemplo, lo hizo a través de su carta del 27 de mayo de 1867, así como en el periódico *Fittituti* de San Luis Potosí en junio del mismo año. El segundo de los blancos de ataque fue su obligación de suministrar bienes a los combatientes republicanos, con este motivo León Guzmán se enfrentó a Mariano Escobedo. A pesar de que Escobedo dirige a Guzmán una carta laudatoria, el 19 de marzo de 1867, a raíz del combate exitoso del 14 de marzo, le manifiesta que: "para alcanzar este resultado ha tenido Ud. una gran parte pues me ha estado auxiliando con cuanto le ha sido posible para el sostenimiento de mis tropas", la actitud no fue sincera y Guzmán empezó a sospechar desde su carta del 2 de mayo que dirigió a Benito Juárez y en la cual textualmente le menciona:

"El general Escobedo me había hecho grandes ofrecimientos que no ha cumplido; y antes por el contrario, parece empeñado en entorpecer todo

<sup>24</sup> Cfr. Carta de León Guzmán de fecha 8 de enero de 1867 a Juárez informándole de la aprehensión de González Ortega y su remisión. Catálogo de la Colección Lafragua. MsJ. 19-3140.

<sup>25</sup> Cfr. Rodríguez Frausto, *op. cit.*, p. 61.

lo que yo emprendo en este sentido. No es esto todo; sino que adoptando una política que por ahora no intento calificar, ha estado mandando en comisión para levantar fuerzas, reunir caballos, suministrar semillas y cuanto se le ocurre, a personas de notoria mala conducta y que son partidarios decididos más del general Canto y otros de Don Florencio Antillón.

"A juzgar por los hechos, no parece sino que el general Escobedo se ha propuesto debilitar el Gobierno y ayudar a los que tantos males causaron a este pobre Estado a levantar fuerzas considerables con las que, a primera oportunidad transformarán el orden público."<sup>26</sup>

En respuesta a la carta del 10 de junio, Escobedo escribe a Juárez dando cuenta de su verdadero punto de vista sobre la participación de Guzmán:

"El Estado de Guanajuato, en vez de estar gastando sus cuantiosos recursos con fuerzas irregulares que de nada sirven y en otras de nueva creación que ya no se necesitarán para cuando estuvieran en estado de ocuparse, podría y debería darnos estos recursos, pero con el Sr. Guzmán que a todo hace una oposición obstinada y sistemática, nada se ha de poder conseguir. . . Protesto a Ud. que no tengo predisposición de ánimo contra el Sr. Guzmán, pero creo que este señor es incapaz, con incapacidad moral, a juzgar por las extravagancias con que todo obra para administrar al Estado."<sup>27</sup>

No obstante estos testimonios encontrados, surgidos de sentimientos partidistas y de enemistades que seguramente surgieron desde 1860, los historiadores posteriormente han reivindicado el importante papel desplegado por Guzmán.<sup>28</sup>

La intriga fue grande por parte de Escobedo, pues tres días antes ya había escrito a Juárez en los peores términos sobre León Guzmán:

"Hoy dirijo al Ministerio de la Guerra una exposición documentada de la mala conducta observada durante las operaciones sobre esta plaza por el Sr. Lic. Guzmán y de los temores fundados que tengo de que el Sr. Guzmán, traiga graves dificultades al gobierno por su descuidada conducta, pidiendo en consecuencia que se le renuncie del cargo de Gobernador, y Comandante militar del Estado de Guanajuato. . .

<sup>26</sup> Cfr. Catálogo de la Colección Lafragua. Ms.J. 19-3147.

<sup>27</sup> Cfr. Catálogo de la Colección Lafragua. Ms.J. 17-2800.

<sup>28</sup> Rodríguez Frausto, *op. cit.*, p. 77.

"Nunca he puesto en duda, Sr. Presidente, el patriotismo del Señor Guzmán ni sus convicciones por la República, pero creo que es un hombre enfermo a quien lo acuso de sus ideas que lo ponen francamente en un estado que algo se asemeja a la demencia, solamente así puedo explicarme la irregularidad e inconsistencia de su conducta, pero que ya Ud. comprenderá que siendo así, aún cuando no proceda con una deliberada intención, es siempre muy expuesto conservarlo en un puesto en el que por esta causa, puede ocasionar graves males."<sup>29</sup>

Guzmán no pudo contestar de otra manera que presentando el 12 de junio de 1867 su renuncia tanto al cargo de gobernador como al de general (ver anexo), decepcionado de la posición de Juárez, quien aparentemente escuchó a Escobedo y permitió su intromisión en la lucha de las facciones de Guanajuato, de la misma manera que oyó a sus enemigos, quienes rayaron en lo ridículo; uno de ellos, Florencio Soria, escribió a Juárez en abril de 1867 lo siguiente:

"No me gusta ser chismoso, pero no puedo contenerme por más que quiero y tomo la resolución de contar a Ud. todo lo que pasa por estos rumbos. . .

"Con que será Ud. recibido por las mismas personas que recibieron a Maximiliano y que están siendo los héroes por fuerza, y por sinverganzas que son, pero no tiene la culpa más que Don León Guzmán. . .

"Estamos muy mal por estos rumbos, el Sr. Don León no vale nada y lo peor que tiene es qué las disposiciones generales las aplica como le convienen y no como debía este señor (ser) su obligación."<sup>30</sup>

Guzmán insistió en su renuncia mediante nota del 3 de julio de 1867, Juárez no las quiso tomar en consideración. Sebastián Lerdo de Tejada, su Secretario de Gobernación, le escribió tres oficios en los que manifestaba el deseo de Juárez de que Guzmán permaneciera en su puesto. Del 27, 28 de junio y 4 de julio fueron estas cartas que se encuentran en el Archivo Histórico de Guanajuato bajo el legajo de Gobierno de 1867. Sin embargo, aunque los términos de los tres comunicados fueron laudatorios de sus servicios a la Patria, el mensaje era en el sentido de no tomar *aún* en consideración las renuncias.

No se sabe si el "aún" que se repite en las cartas de Lerdo se refería a que como gobernador designado por Juárez, Guzmán tendría que renunciar irremisiblemente tan pronto como tomase la nueva legisla-

<sup>29</sup> Cfr. Catálogo de la Colección Lafragua. MsJ. 17-2799 (7).

<sup>30</sup> Cfr. Catálogo de la Colección Lafragua. MsJ. 4065.

tura del estado, cuyas elecciones se verificarían el 6 de octubre de 1867 y empezaría a sesiones el 20 de noviembre, o si implicaba el deseo que tenía Juárez de removerlo en su oportunidad antes de esa fecha, pero con posterioridad a sus escritos de renuncia.

¿Por qué el antagonismo de Escobedo y Guzmán? Esta problemática relación surgió desde el distanciamiento de Vidaurre y Escobedo verificado en 1860, precisamente a raíz de la gubernatura de Nuevo León. Asimismo resultaba claro que Escobedo hubiera querido ver a Florencio Antillón en el puesto de León Guzmán desde un principio, pero además, especulando, habría que agregar un posible motivo adicional: desde el 1º de mayo de 1867 Guzmán insistió ante Juárez, en repetidas ocasiones, que Porfirio Díaz resultaba necesario para evitar un fracaso en el sitio de Querétaro sostenido por Escobedo.<sup>31</sup> El enaltecimiento de Díaz ante Juárez por parte de Guzmán, no debió de gustar a Escobedo, quien tenía fincadas esperanzas de adjudicarse, exclusivamente, el triunfo de la República en Querétaro.

Pese a los debates y críticas a su actuación en la gubernatura, León Guzmán cumplió sobradamente con su cargo público. Como gobernador en tiempos de emergencia hubiera bastado que conservara la tranquilidad en el estado y enviara los suministros necesitados en el sitio de Querétaro, objetivos que fueron satisfechos. Sin embargo, en los escasos meses que estuvo a cargo del gobierno, además de superar una enfermedad que lo postergó durante marzo de 1867, Guzmán reorganizó la decisión territorial de los municipios, creando el 22 de marzo el Municipio de Purísima del Rincón, promulgando el primer código de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Administración de Justicia en los tribunales y juzgados del fuero común el 5 de mayo, en la cual se establece por primera vez la inamovilidad de los jueces, y crea el periódico oficial del estado con el sugestivo título de *La voz de la ley* el 9 de junio de 1867.<sup>32</sup>

Sólo a través de una febril dedicación a su trabajo pudo Guzmán realizar tantos objetivos. El 23 de abril dictó un Reglamento para sus acuerdos, en el cual se establecía que sus labores comenzarían a las

<sup>31</sup> Cfr. Catálogo de la Colección Lafragua. MsJ. 19-3150.

<sup>32</sup> Gutiérrez, José de Jesús. "Antecedentes del periódico oficial" en Boletín del Departamento de Investigaciones Históricas. Vol. I, Núm. 4. Febrero 1983. Guanajuato p. 7. Gutiérrez afirma equivocadamente que este periódico fue iniciado por Antillón.

siete de la mañana y “de cuatro a cinco de la tarde, y por la noche, a las horas de costumbre, recibirá el C. Gobernador a las personas que gusten honrarlo con visita particular”.<sup>33</sup> Durante su gestión, Guzmán aplicó la ley fielmente, ya sea en materia de culto, mediante las Leyes de Reforma, como en el incidente del mismo día 23 en el que el presbítero Francisco Tejada organizó una procesión en León sin obtener la autorización correspondiente o cuando la Casa de Moneda, concesionada a un particular, no cumplió con disposiciones de policía y buen gobierno. Pero también supo exonerar a quienes habían sufrido la violación a sus derechos humanos por las autoridades imperiales, como lo demostró con el indulto de 35 reos acusados de cometer delitos y cuyo decreto promulgó el 21 de marzo, precisamente para conmemorar el natalicio del Benemérito Juárez. Con relación a los delincuentes, Guzmán apoyó la idea de que en las cárceles hubiera Escuela de Primeras Letras y de Artes y Oficios que permitieran la educación de los reos. Al respecto, Guzmán opinó:

“Comprende que si bien la justicia y la vindicta pública exigen el castigo de los miembros perniciosos de la sociedad esta misma sociedad, la humanidad y la civilización del siglo quieren imperiosamente que el castigo no sea estéril, que el delincuente cumplida su condena no lleve en sí, al salir del presidio en que la extinguió, el germen de nuevos vicios de nuevos delitos, quieren en fin más que penas, moralización y más que delincuentes, castigados ya, pero no llenos de odio y despecho contra la misma sociedad que los castigó, (sino) hombres arrepentidos, regenerados en el trabajo, amantes de él, y útiles a sus semejantes en lo sucesivo.”<sup>34</sup>

7. Las rencillas políticas desencadenadas durante abril, mayo y junio de 1867 prepararon el terreno para una confrontación mayor y directa con el Presidente Juárez. El 11 de julio, Guzmán se ausenta del gobierno con el consentimiento del Benemérito para pasar a la ciudad de México y tratar varios asuntos entre los cuales seguramente estuvo su posición personal en los vaivenes anteriores. En esa misma fecha designa a Francisco de Paula Rodríguez como gobernador y comandante militar del Estado, cargo que ocupó hasta el 1º de septiembre, cuando se reincorpora Guzmán al gobierno. Como Secretario de Gobierno fungió Manuel Leal.

Rodríguez tuvo que enfrentar prematuramente un problema del ayuntamiento de Guanajuato hacia el 25 de julio. Además de algunas

<sup>33</sup> Cfr. Rodríguez Frausto, *op. cit.* p. 101.

<sup>34</sup> *La voz de la ley*, Guanajuato, 14 de julio de 1867.

anomalías provocadas por Francisco Casanova, otros miembros como Clemente Mora tenían que ser rehabilitados en el sentido de investigar su participación en el Segundo Imperio. Pero sobre todo, Francisco de P. Rodríguez recibió la célebre Ley de Convocatoria para la elección de los Supremos Poderes del 14 de agosto de 1867. Lerdo de Tejada mediante escrito de fecha 16 de agosto remitió la convocatoria a Guanajuato y fue recibida el 24 de agosto. Rodríguez estampó al margen izquierdo del escrito una anotación que se lee: “Recibo y que este gobierno dará cumplimiento a lo prevenido en la presente nota”.

Algunos historiadores consideran que esta ley de convocatoria fue promovida fundamentalmente por Lerdo y su persistencia provocó la división de dos facciones en el partido liberal.<sup>35</sup> El hecho es que esta convocatoria contenía por primera vez una forma plebiscitaria de reformas constitucional al margen de la Constitución de 1857, cuyo procedimiento de reforma era igual al contenido en la Constitución vigente. La convocatoria reconocía que México había atravesado una grave crisis por lo que era oportuno hacer una apelación especial al pueblo “para que en el acto de elegir a sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la Unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal” lo anterior “sin necesidad de observar los requisitos establecidos en la propia Constitución”, según se expresó en el considerado cuarto y en artículo noveno de la ley.<sup>36</sup> En realidad la ley de convocatoria excluía del proceso de reforma a la Constitución, la aprobación de las legislaturas de los estados, quizás porque no existían o porque las asambleas existentes estaban todavía integradas por servidores del Segundo Imperio.

Como es sabido, esta convocatoria preguntaba sobre la adopción de cinco reformas fundamentales para la mecánica de la división de poderes: 1) La reinstauración del Senado; 2) Establecimiento del voto suspensivo; 3) Relaciones entre los poderes por escrito; 4) Restricciones de la comisión permanente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias y 5) Previsión de la sustitución presidencial en caso de falta simultánea del Presidente de la República y del de la

<sup>35</sup> Zamacois, Niceto de. *Historia General de México*. Tomo XIX. Reunión de S.N. editor. México 1901. Capítulo: La intransigencia de Lerdo.

<sup>36</sup> La Ley de convocatoria del 14 de agosto de 1867 se reproduce en *La restauración del Senado 1867-1875*. Senado de la República. 1985. pp. 4 y 5.

Suprema Corte de Justicia. Todas éstas fueron consideradas en los congresos que van de 1869 a 1874 y produjeron una multitud de debates.<sup>37</sup>

Rodríguez publicó la ley de convocatoria el 28 de agosto, pocos días antes de que León Guzmán renunciara al cargo. El 4 de septiembre de 1867 le dirige una atenta y sincera, pero enérgica carta a Juárez en donde le manifiesta que era de opinión pública su rechazo unánime a “el sistema de votación adoptado por el gobierno” para modificar sustancialmente la Constitución, por lo que sólo trabajaría para cuidar el desarrollo normal de las elecciones, pero por lo que respecta a la reforma constitucional, no podía contar con él. Esta dura misiva contiene frases y conceptos que ningún liberal se había atrevido dirigir a Benito Juárez y menos en la etapa máxima de su carrera política, por lo que resulta de interés reproducirla en el anexo a esta obra. Grave irreverencia sin duda, pero también demuestra un valeroso apego a las convicciones de lo que debía operar en momentos solemnes donde la vigencia constitucional cobraba nuevamente sentido. Este fue el inicio de la confrontación de dos pro-hombres. No obstante, Guzmán publicó nuevamente lo relativo a las elecciones el 12 de septiembre en el periódico oficial del estado.

Sin embargo, la convocatoria y su propuesta de reforma constitucional plebiscitaria ya había sido expedida y se tenía que adoptar una posición a favor o en contra. El mismo día que Guzmán le escribe a Juárez, recibe una protesta del ayuntamiento de Puebla contra la misma ley de convocatoria, formulada desde el 22 de agosto (ver anexo). Igualmente, el ayuntamiento de Sinaloa elevó su protesta el 8 de septiembre, publicada en *La voz de la ley* correspondiente al 15 del mismo mes. Parecía que había una razonable opinión en contra del procedimiento seguido por Juárez para reformar la Constitución y Guzmán estaba decidido a hacérselo patente; para ello envió el 5 de septiembre una nota a dichos gobernadores cuyas respuestas fueron publicadas mayormente en el periódico *La voz de la ley*. De las respuestas recibidas sólo el gobernador de Sinaloa, Domingo Rubí, en contestación del 2 de octubre fue de la misma opinión que Guzmán ya que a la ley de convocatoria “la considera dictada con infracción de los principios constitucionales”, aunque no se deduce que haya tomado una acción concreta ya que le informa que había publicado la convocatoria.

<sup>37</sup> Cfr. Tamayo, Jorge L. *Escritos Juaristas*. Edit. Libros de México. México 1980. Capítulo CCCXII.

Las contestaciones de los gobernadores de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas fueron negativas, y algunas de ellas fueron doblemente publicadas en el periódico oficial de Guanajuato, con la intención expresa de su sucesor, Florencio Antillón, de divulgar más la impopularidad de la actitud tomada por Guzmán, una vez que había salido del cargo.

La carta del gobernador de San Luis Potosí, Juan Bustamante, fechada el 11 de septiembre, contiene algunos párrafos dignos de reproducirse:

“La constitucionalidad de que se opone a las reformas, cuya introducción se solicita, desaparece ante el modo con que se propone y a quien se le piden; además, no debemos perder de vista que estamos en circunstancias anormales y que en ellas el gobierno ha ejecutado otras operaciones iguales en contradicción a los preceptos constitucionales y no se ha protestado contra ellas, porque se conocía que el espíritu del siglo les pedía. Las leyes de Reforma y otras muchas derogan preceptos constitucionales; pero conociéndose el beneficio que resultaba de ellas, fueron recibidas con general aplauso. . .

“Recibida una vez, la convocatoria, ya no podía, ni debía suprimir u oponerme a una parte de sus preceptos. Para ambas cosas necesitaba ser superior al C. Presidente porque el proceder de la manera indicada, revisaba y corregía las actas del primer Magistrado de la Nación.

“¿Y quién ha concedido tales facultades a los gobernadores, nombrados por ese mismo Magistrado? En el estado de sitio, los gobernadores son unos delegados del Ejecutivo de la Nación, y si bien deben hacer las observaciones oportunas a las órdenes que reciban, nunca están autorizados para prevenir a los ciudadanos la desobediencia a las autoridades superiores. ¿Y a dónde nos arrastraría esa conducta? Yo veo en ella la anarquía y la pérdida de la paz”<sup>38</sup>

Al recibir Guzmán esta respuesta el 15 de septiembre, sin firma ni secretario, escribe una nota en ella que dice: “Publiquese en el periódico oficial para que la Nación, juzgue a mis funcionarios”.

Por su parte, Andrés Viesca, gobernador de Coahuila también consideró que el procedimiento de las reformas contenido en la ley de convocatoria se debía a la situación crítica del país y, si acaso, resultaba una “innovación que sin alterar los principios, modifica el desarrollo

<sup>38</sup> *La voz de la ley*. Guanajuato, 10 de noviembre de 1867.

y aplicación de los preceptos que contiene nuestra Carta fundamental".<sup>39</sup> Ramón R. de la Vega, gobernador de Colima, recordó a Guzmán que "el pueblo es el único de quien dimanan todas las autoridades, y quien tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Desiderio Pavón, gobernador de Tamaulipas, le escribió el 17 de septiembre en términos drásticos: "el paso que Ud. ha dado provoca a no dudarlo, una revolución" por lo que insta a Guzmán a dar curso en todo a los términos de la ley de convocatoria, "no obstante, si este proceder lo rechaza su conciencia, convendría más bien que Ud. presentare su dimisión, que desobedecer al Supremo Gobierno y provocar la anarquía. Así lo espero al menos de los honrados antecedentes de Ud., de su reconocida prudencia, de su privilegia capacidad y de su muy acreditado patriotismo".

El 15 de septiembre de 1867 el gobernador de Nuevo León, Manuel Z. Gómez, a quien Guzmán había atacado en 1860 le contestó que "no puedo seguirlo en la vía que ha elegido, porque el pueblo y el Soberano Congreso son los que deben decidir sobre la apelación que se ha hecho al mismo pueblo: Las reformas no están hechas, se proponen, y si el pueblo las rechaza o el Congreso no las admite, —porque aún sea favorable la votación, esta sólo debe, en mi concepto, entenderse como una facultad concedida al Congreso, de la que puede, de no usar, seguir a la Constitución tal como está sin necesidad de ser renegada con actos que pueden ocasionar el trastorno de la paz y de la tranquilidad de la República". Posteriormente afirma: "Si el gobierno ha sido el primero en provocar, contestemos a sus provocaciones con la voz del mismo pueblo a quien apela".

La reacción de Juárez y Lerdo fue violenta y pronta, el 11 de septiembre se le comunica que queda removido del cargo y lo cita para que se presente ante Juárez. "Ha manifestado Ud. el temor de la anarquía, siendo Ud. el primero en proclamarla" le indicó Lerdo (ver anexo). El comunicado llegó el 15 de septiembre por la noche y de inmediato Guzmán se dirigió a la ciudad de México. El 26 de septiembre, Guzmán informa en México de su llegada al secretario Lerdo y le manifiesta estar hospedado en el hotel Iturbide. Hasta el 15 de octubre Lerdo le contesta que con su salida del gobierno de Guanajuato se había remediado el mal y que el Presidente Juárez no creía necesario que respondiera de su conducta. Por esos días Guzmán contesta

<sup>39</sup> *La voz de la ley*, Guanajuato, 20 de octubre de 1867.

con energía y tristeza combinadas en una nota: “Me sujeto pues a esperar una mejor época y quedo entretanto, porque el Supremo Gobierno lo quiere así, ciudadano sin derechos, militar sin ocupación sin consideraciones ni haberes y hombre sin libertad ni garantía”.<sup>40</sup>

Una vez caído, los enemigos de Guzmán refuerzan sus ataques. Escobedo escribe a Juárez, en una carta del 30 de septiembre, que el exgobernador debe responder por las violaciones cometidas<sup>41</sup>; José Guadalupe Lobato, en una misiva fechada un día antes, sugiere que se inhabilite a Guzmán para que no pueda ser candidato a gobernador.<sup>42</sup> Todo esto demuestra la popularidad que dejaba detrás nuestro personaje en el estado. En vista de esta popularidad, también hubo cartas en su apoyo; Ramón Rodríguez, el 26 de septiembre, le menciona a Juárez que la separación de Guzmán había causado angustia en el estado<sup>43</sup>; por su parte, Encarnación Serrano, antiguo colaborador de Guzmán le manifiesta a Juárez también que Guanajuato había recibido un fuerte golpe con su violenta destitución.<sup>44</sup>

Mientras tanto, Florencio Antillón inició una campaña contra su predecesor, en la cual destaca la crisis económica en que Guzmán dejó al erario.<sup>45</sup> El comisionado Manuel Bocanegra rinde el 20 de septiembre un detallado informe financiero, con un panorama triste según corresponde a la situación general del país. La bancarrota de Guanajuato no podría atribuirse a un hombre que en las difíciles circunstancias de la República, durante escasos siete meses de gobierno, trató de hacer lo mejor que pudo. A esta campaña de des prestigio correspondió una respuesta en el *Boletín Republicano* que durante octubre y noviembre de 1867 emprendió en contra de Antillón. Este último da noticia de los ataques en una carta que dirigió a Lerdo y que se publicó en *La voz de la ley* de fecha 18 de noviembre de 1867. Encarnación Serrano y el coronel Esqueda fueron considerados como los más devotos defensores de Guzmán. El prestigiado periódico *El Siglo XIX* de México calificó al periódico oficial de Guanajuato como *La*

<sup>40</sup> Cfr. Tamayo, Jorge. *op. cit.*

<sup>41</sup> Catálogo de la Colección Lafrauga. MsJ. 17-2806.

<sup>42</sup> Catálogo de la Colección Lafrauga. MsJ. 20-3336.

<sup>43</sup> Catálogo de la Colección Lafrauga. MsJ. 23-3878.

<sup>44</sup> Catálogo de la Colección Lafrauga. MsJ. 24-4052.

<sup>45</sup> Cartas de Florencio Antillón al Presidente Juárez del 1º de octubre y del 8 de noviembre de 1867. Cfr. Catálogo de la Colección Lafrauga. MsJ. 14-2139.

*voz de las pasiones* en lugar de la ley bajo la redacción de Vicente Chacón, colaborador de Antillón, por sus apasionados ataques a Guzmán y sus allegados. Chacón por su parte hace un balance de la gestión de nuestro personaje y lo califica de pésimo gobernante.<sup>46</sup>

Sin embargo, en la editorial del 29 de diciembre de *La voz de la ley*, se llega a tener cierta objetividad cuando afirma:

“La Ley de convocatoria no satisfizo todos los deseos republicanos y dio origen a nuevas gestaciones. . . Los Guanajuatenses. . . repugnaron las reformas propuestas en la convocatoria, como lo demostró después el resultado de las votaciones: reprobaron la apelación directa al pueblo; como se vió por la respetuosa súplica que elevó la Convención progresista y las protestas de algunos pueblos y de algunas autoridades: Comentaron que el Benémerito Juárez hubiera echado sobre su reputación de estricto observante de la legalidad una mancha que empeñaba su gloria tan heroicamente conquistada. . .”.

León Guzmán quizá tuvo motivos personales para enfrentarse al Presidente Juárez, la incidirosa labor de des prestigio en su contra emprendida por Lobato, Soria, Escobedo y Antillón entre otros, viciaron las buenas relaciones entre Guzmán y Juárez. Él nunca atacó el fondo de las reformas sino tan sólo la forma de un procedimiento plebiscitario, y así lo hizo saber en un manifiesto publicado en los diarios de la ciudad de México (ver anexo).<sup>47</sup> Habría de recordarse que, precisamente por la reforma constitucional hecha por procedimientos extra-constitucionales, Guzmán y el Congreso de 1853 habían acusado al entonces presidente interino Ceballos como traidor a la Patria. En este proceder, Guzmán había sido consecuente con la tradición constitucional frente a una innovación que la historia demostró no ser viable, pues las reformas planteadas en 1867 no fueron resueltas parcialmente sino hasta 1874.

Con este enfrentamiento no hubo ganador ni perdedor, ni innovador frente a formalista, esto representa un capítulo de nuestra historia constitucional rico en argumentos y reflexiones, en medio del cual está nuestro personaje: León Guzmán.

<sup>46</sup> *La voz de la ley*, Guanajuato, 10 de noviembre de 1867.

<sup>47</sup> Pormenorizada noticia de sus actos se dio también en la prensa. Vid. *La Iberia*, México, 16 de octubre de 1867.

**8.** A pesar de este descalabro político, Guzmán resurge inmediatamente como Procurador de Justicia, cuando este cargo era electo y no designado, como actualmente es, al igual que los ministros de la Suprema Corte, según disposición del artículo 91 de la Constitución de 1857. El Reglamento de la Suprema corte de Justicia expedido el 29 de julio de 1862 precisó que las funciones del Procurador General serían las de intervenir ante la Corte en los negocios en que se afectara la Hacienda Pública o de responsabilidad de los empleados hacendarios. Para la prosecución de los delitos estaba otro funcionario denominado fiscal, y estaría auxiliado por los promotores fiscales adscritos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.<sup>48</sup>

El año de 1869 fue decisivo para el poder judicial en México, pues se promulgaba la segunda ley de amparo, producto de la iniciativa del entonces secretario de justicia Ignacio Mariscal. La discusión más álgida y prolongada en torno a esta ley fue la relativa al artículo 8º que categóricamente disponía: “No es admirable el recurso de amparo en negocios judiciales”. Este artículo no venía en el proyecto tal como apareció, sino fue producto de la comisión correspondiente, persuadida por las argumentaciones de los diputados Ríos y Valles, Ezequiel Montes y Rafael Dondé. Dichos argumentos a favor del artículo se podrían resumir en los siguientes puntos:

1. La Constitución no otorga expresamente facultades al poder judicial federal para revisar las sentencias definitivas de los tribunales superiores de justicia de los estados.
2. Permitir la procedencia del amparo contra esas sentencias, sería crear una cuarta instancia en los juicios, lo cual para la materia penal, está prohibido constitucionalmente en el antiguo artículo 24 y en el actual artículo 23.
3. El amparo revisa una sentencia de un poder judicial distinto al federal y por lo tanto, menoscaba la soberanía o autonomía del Estado.
4. Abierta la posibilidad de amparo, se abre una fuente de trampas judiciales que retrasaría la ya de por sí, dilatada administración de justicia.
5. En la discusión del Congreso Constituyente de 1856-1857 no se reparó en el amparo contra sentencias judiciales, lo que demuestra que la Constitución es omisa al respecto y no previno ese tipo de amparo.

<sup>48</sup> Cfr. Fix-Zamudio, Héctor. “La función constitucional del Ministerio Público”. *Anuario Jurídico*. Tomo V. UNAM, 1978 p. 165.

6. Admitir el amparo en esos términos sería menoscabar la cosa juzgada con las jurisdicciones locales, lo cual constituye un pilar del Derecho Público.

De estos argumentos, el más sostenido fue el correspondiente a la defensa de la soberanía de los estados. A partir de la Constitución de 1857, el sistema federal adoptado había pasado por una rigurosa y abundante prueba histórica, plenaria de debates y justificaciones. Después de las emergencias que el país había soportado con invasiones y sublevaciones, el restablecimiento de la República representaba el alivio para el régimen interior de los estados y una oportunidad para retomar su soberanía. En tiempos de paz había que defender primero esa autonomía estatal. Por ello, se expresó vehementemente en la sesión del 9 de enero de 1869: “el juicio de amparo otorgado con amplitud en negocios judiciales, producirá forzosamente la nulificación de la justicia local y la subordinación de los Estados al poder federal, así como la libertad amplia y sin límites que se deje a los tribunales para aplicar la Constitución y leyes generales, traerá consigo, debilitación de la Unión hasta el grado de que queden rotas todas las ligaduras que mantienen hoy nuestra federación y que no existe una ley general y única para todos los Estados de la República”.<sup>49</sup>

Durante la discusión de la ley de amparo, se resolvieron dos cosas en los que por vía del juicio de amparo, se revisaban posibles inconstitucionalidades en sentencias de tribunales superiores locales. En estos casos de gran repercusión, ambos de índole penal, León Guzmán tuvo interés: en el caso de Domingo Benítez, acusado de haber robado y dado muerte a Víctor Colonnier, se le imponía la pena de muerte por ser homicida con agravantes según el artículo 23 de la Constitución de 1857 y León Guzmán como Procurador en sustitución del fiscal, solicita la conmutación de la pena. En el segundo caso, aunque no intervino Guzmán, se trataba del general Benigno Canto; uno de los militares que le disputaron a Antillón el gobierno de Guanajuato y por la cual León Guzmán había sido designado gobernador. Canto estuvo involucrado en el homicidio del general José Ma. Patoni y acudió al amparo porque consideró que se le debía juzgar por tribunales militares y no por tribunales del fuero común.

En el caso de Benítez, ocurrió que había sido decidido por Ignacio Vallarta como integrante de la Primera Sala del Tribunal Superior de

<sup>49</sup> Barragán, José. *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1869*. UNAM. 1980, p. 269.

Justicia del Distrito Federal y León Guzmán, como Procurador, consideró que la decisión era inconstitucional pues el artículo 23 constituía una promesa de abolir la pena de muerte, ya que “el poder público no tiene más facultades que las conferidas por las asociadas; y para mí es una cosa evidente, que éstos no han querido, ni debido, ni podido darle la de disponer de sus vidas. . . Nadie da lo que no tiene, y basta una ligera idea de los preceptos naturales para ver con toda claridad que el hombre no tiene derecho para disponer de su propia vida. ¿Cómo, pues, podía transmitirlo a otro, aunque éste sea el poder público o la misma sociedad”.<sup>50</sup>

A más de diez años del Congreso Constituyente, León Guzmán repetía congruentemente su crítica a la pena de muerte.

Por otra parte, la procedencia del juicio de amparo contra las sentencias definitivas de los tribunales locales, que actualmente está plenamente reconocido a través de la denominada garantía de la exacta aplicación de la ley,<sup>51</sup> fue sostenida en los debates de la ley de amparo por los diputados Báez, Velasco, Acevedo, Lama y Gómez Cárdenas así como por el propio impulsor de la ley, el Secretario de Justicia, Ignacio Mariscal. En la sesión del 9 de enero de 1869, Mariscal leyó una exposición en la cual distinguió: “Es claro que en negocios judiciales pueden ocurrir controversias de una u otra especie, y aún es más natural suponer que ocurran en ellas, pues el distintivo del terreno judicial, es que en él se controvierte libremente cuanto puede afectar los intereses que se litigan. Todavía más: hay ciertas garantías muy preciosas, por cierto, que sólo en juicio o ante los tribunales, pueden llegar a ser violadas. Tales son, las que el artículo 20 de la constitución asegura a todo acusado en un juicio criminal”.<sup>52</sup>

El diputado Gómez Cárdenas resumió su parecer en dos puntos, siendo el primero que “la independencia de los Estados no es tal que deba permitírseles la facultad de destruir las bases fundamentales de la sociedad, como son las garantías individuales, parafraseando el artículo 1º de la Constitución”; en segundo lugar decía Gómez Cárdenas “si el amparo contra el poder judicial de los Estados, indugera un

<sup>50</sup> Barragán, José. *Primera ley de amparo de 1861*. UNAM. 1980 p. 148.

<sup>51</sup> Vid. González Oropeza, Manuel. “Garantía de la exacta aplicación de la ley”. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo IV. UNAM. 1983 p. 267.

<sup>52</sup> Cfr. Barragán. *Proceso de discusión*. p. 262.

ataque a su soberanía, por iguales consideraciones debería juzgarse atacada ésta, por el amparo contra sus leyes o actos de sus poderes administrativos, supuesto que no hay razón para admitir, que el poder judicial de un Estado deba gozar de mayor respetabilidad de más independencia o de una jerarquía más elevada que los demás en que está dividido el ejercicio del poder público”.<sup>53</sup>

Además, las definiciones del amparo en negocios judiciales dentro del Congreso y fuera de él, como León Guzmán, se sustentaron fundamentalmente en el texto constitucional, con base en el artículo 101 de la Constitución de 1857, ligeramente modificado en la Constitución vigente en su artículo 103. La fracción I de dicho artículo precisaba que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de *cualquier* autoridad que violen las garantías individuales. A través del término “*cualquier*”, se interpretaba que los tribunales locales estaban en el supuesto de la procedencia del amparo. El diputado Acevedo aseveraba en la sesión del 2 de enero de 1869 que el amparo en esos casos no violaría la soberanía local pues el amparo constituye otro juicio, cuyo objeto es la protección de los derechos del hombre que son materia exclusiva federal y que deben tomarse con independencia respecto de la materia local propia del fuero común. Asimismo, Acevedo presentó un argumento de mayoría de razón, ya que mencionaba que si las leyes locales están sujetas a un control de la constitucionalidad, por fuerza deben también las sentencias de los tribunales locales estar bajo ese control.

La devoción por el respeto al artículo 101 constitucional llevó a León Guzmán y a otros ministros de la Suprema Corte de Justicia entre los que estaban su hermano, Simón Guzmán, Ignacio Ramírez, Vicente Riva Palacio y José María del Castillo Velasco, a dar trámite a los juicios de amparo contra sentencias de tribunales locales, en aplicación directa de la Constitución y en contra del artículo 8º de la ley de amparo que había sido expedida el 20 de enero de 1869. Una fracción del Congreso trató de fincarles responsabilidad por contravenir expresamente esta ley<sup>54</sup> pero finalmente no prosperó, pues quedaba de-

<sup>53</sup> Cfr. Barragán, *op. ult. cit.* p. 268.

<sup>54</sup> Parada Gay, Francisco. *Reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia*. Antigua Imprenta de Murguía. México. 1929 p. 58-59, Ortega, José Ignacio “León Guzmán (1821-1884)” en *León Guzmán. Testimonios del Estado de México*, Toluca. 1978. p. 33.

mostrado que dicho artículo desde su inserción por la comisión del congreso era altamente discutible —incluso, tan pronto como el 11 de noviembre de 1869 empezó una propuesta formal ante el Congreso de la Unión, por la cual se consultaba la derogación del célebre artículo.

Posteriormente, en 1878, León Guzmán aclararía teóricamente su posición frente a la garantía de la exacta aplicación de la ley, en su artículo sobre el *Artículo 14* publicado durante marzo de ese año en el periódico *Los derechos del hombre* y que se reproduce en esta obra como anexo. Guzmán reconoce que en el artículo 14 constitucional se contienen tres elementos o estatutos, según la terminología clásica del Derecho Romano: el estatuto personal, el estatuto real y el relativo a procedimiento. Para que proceda el amparo en negocios judiciales, aclara Guzmán, debe haber una violación de garantías individuales y, sólo la hay, cuando se afecta el estatuto personal contemplado en el artículo 14 y no a los bienes o contratos.

Por otra parte durante el mes de mayo de 1869 había ocurrido una controversia entre el gobernador y la legislatura del estado de Querétaro, quizá la primera de su especie. León Guzmán escribió un artículo muy esclarecedor sobre la participación de la Federación a través del denominado auxilio federal, prescrito en el artículo 116 de la Constitución de 1857, ahora con el numeral 122. El gobernador Julio Cervantes había sido enjuiciado políticamente por la legislatura del estado por supuestas violaciones a leyes locales. El gobernador recurrió en amparo a dicha resolución del Congreso que prosperó en el juzgado de distrito, pero fue denegado entre la Suprema Corte de Justicia. Mientras tanto, la legislatura solicita el auxilio federal ante el Congreso de la Unión por el trastorno interno que dicha situación había provocado, el cual acuerda favorablemente. Contra este acuerdo, el gobernador a través de su apoderado, Zacarías Oñate, promueve amparo por medio del cual controvierte esta resolución, con fundamento en el artículo 97 fracción I de la Constitución que habla de “leyes federales”.

Guzmán en su estudio sobre *La cuestión de Querétaro* disiente del tribunal que aceptó dicho amparo, puesto que el acuerdo del Congreso de la Unión otorgando el auxilio federal no es ley. Asevera además que el auxilio federal no es materia justiciable. Guzmán afirma que la intervención de los poderes federales dentro de las cuestiones locales debe ser explícito en la Constitución que representa el pacto federativo. Por ello, no procede la intervención del poder judicial a través del

amparo porque el acuerdo impugnado no es ley, pero por otra parte, sí procede la ejecución del acuerdo del Congreso de la Unión otorgándole a la legislatura del estado el auxilio federal necesario, el cual una vez solicitado de acuerdo a la Constitución, el poder federal no tiene libertad para rehusar la protección pedida.

Coincidentemente, en 1869 se discutía en el Congreso otra controversia entre Veracruz y la Federación, planteada originalmente en el poder judicial federal, por la cual el estado se negaba a ejecutar la ley federal del 13 de abril del mismo año relativa a plagiarios y salteadores y que, además, permitía la aplicación de la pena de muerte. Veracruz promovía amparo, aunque como bien se mencionó por el diputado Garza Garza, un soberano no tiene derechos; no obstante, el conflicto es más serio pues se trataba sobre la posible invasión de competencia de la Federación a un estado. El diputado Dondé mencionó en la sesión del 22 de octubre de 1869 del Congreso: “Sería preciso que hubiese algún artículo en la Constitución que facultase al poder judicial para conocer de semejante juicio, y ese artículo no existe. Si se cree en la necesidad de que lo haya, habrá que reformar la Constitución en este punto”.<sup>55</sup> Este sería el surgimiento del actual artículo 105 constitucional que facilita a la Suprema Corte para dirimir controversias constitucionales. De tal manera, durante 1869 la idea de innovar medidas de conciliación entre los poderes de los estados o entre la Federación y los estados estuvo en la preocupación de las políticas mexicanas. En diciembre del mismo año se volvería a tratar el proyecto Juárez para restaurar el Senado y, desde entonces, Senado y Suprema Corte tuvieran la atención de estas controversias que el amparo no se mostraba idóneo para dirimir.

Con la cuestión de Querétaro, el Congreso de la Unión, propondría el 29 de octubre de 1869 una solución que posteriormente sería adoptada para el caso de la declaratoria de desaparición de poderes por parte del Senado: “El Ejecutivo, con aprobación del Congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para al nombramiento de los poderes del Estado de Querétaro, que deben elegirse conforme a las leyes. Para expedir la convocatoria y gobernar al Estado, se sujetará a las prescripciones de la Constitución de 1825, reformada en 1833 y Acta de Reformas de

<sup>55</sup> Cfr. *Diario de los Debates del Congreso de la Unión*, sesión del 22 de octubre de 1869, p. 270.

1857, ley electoral y además disposiciones vigentes en el mismo Estado”.<sup>56</sup>

9. Las atribuciones del entonces Procurador General eran políticamente raquínicas. Tal fue el activismo de León Guzmán para denunciar e involucrarse en las grandes cuestiones nacionales, que el diputado Sánchez Azcona en la sesión del 9 de octubre de 1869 propuso al Congreso el siguiente punto de acuerdo que fue aprobado: “Ya por las controversias iniciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de algunas leyes, ya por haber pretendido el Procurador General constituirse en acusador oficial, se han creado conflictos en lo relativo a las atribuciones constitucionales de este funcionario”, por lo que resultaba convenientemente expedir una ley que defina sus atribuciones y obligaciones. El hecho es que el propio Guzmán ya se había anticipado a esa propuesta desde el 26 de diciembre de 1868. Seguramente la defensa de los intereses de la Hacienda Pública no constituía suficiente reto para León Guzmán y su objetivo era convertir al Procurador General en el defensor de la constitucionalidad y legalidad en el país, objetivo más acorde con sus intenciones. No obstante, el Congreso, en esta ocasión, no se replegaría a estas intenciones y en su acuerdo aprobado el 5 de abril de 1870, consideró que una nueva ley no era necesaria, pues el procurador ya tenía definidas sus funciones mediante la ley de 29 de julio de 1862; con lo cual ataba el cargo a cuestiones relativas al erario público.

De 1869 a 1874 se consignan en el *Semanario Judicial de la Federación* diversas causas en las que intervino León Guzmán. La naturaleza de los litigios son fundamentalmente por fabricación, protección y circulación de moneda falsa, tanto nacional como extranjera, así como por algunas causas de contrabando y delito de comiso de mercancías.

<sup>56</sup> Cfr. *Diario de los Debates del Congreso de la Unión*, sesión del 29 de octubre de 1869. Confróntese con el artículo 72 inciso B, fracción V de la Constitución de 1857 que fuera aprobado en 1874 sobre esta facultad exclusiva del Senado: “Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo en un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Ejecutivo federal con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere”.

Sobra decir que en dichos juicios, Guzmán observó un estricto apego a la ley y a la Constitución, haciendo observar cualquier irregularidad o violación de sus textos. Sin embargo también se muestra a un Guzmán equitativo, pidiendo el sobrescenso de la causa o la atenuación de la pena: por minoría de edad, como en el caso de Anastasio Mares; o por las paupérrimas condiciones de los reos, como con María Regina Mares.<sup>57</sup>

En el caso de José de la Cueva respecto al doble cobro de impuestos, en la adquisición de una hacienda en el Estado de México, Guzmán critica la doble imposición fiscal en su pedimento del 22 de mayo de 1869. Este caso es interesante ya que de la Cueva propuso que la Federación demandara al Estado de México por haber infringido su competencia, lo cual es representativo de la mecánica de la futura controversia constitucional a que se refiere el artículo 105 de la Constitución vigente. En cuanto a la falsa amonedación, sentó el criterio de que la portación de moneda falsa no es por sí un delito, sino que debe estar acompañada de fabricación o circulación.

De esta labor que posiblemente resultaba rutinaria para León Guzmán, se dio un descanso para fungir como miembro de la Comisión Mixta de Reclamaciones entre México y Estados Unidos a partir del 29 de abril de 1872. Esta Comisión surgida a raíz de la Convención para el arreglo de Reclamaciones y suscrita por ambas partes el 4 de julio de 1868 se estableció para dirimir las controversias entre los particulares de ambos países, contra los gobiernos respectivos por reclamaciones debidas o perjuicios sufridos en sus personas o en sus propiedades, durante la invasión norteamericana a México en 1848.

**10.** Una de las paradojas de la vida de nuestro personaje, resulta del hecho que precisamente gracias al trabajo un tanto rutinario de la entonces Procuraduría General, tuvo la tranquilidad suficiente para escribir un ensayo sobre las dos Cámaras del Congreso, con una profundidad tal que la obra resulta la mejor sobre el Poder Legislativo escrita hasta entonces, y una pieza de singular importancia para el Derecho Constitucional. Publicada en 1870 con el título de *Cuestiones constitucionales. El sistema de dos Cámaras y sus consecuencias*, aparece en el año inicial de los textos sobre Derecho Constitucional en

<sup>57</sup> *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo II, 2a. parte. México, 1871, pp. 29 y 511.

Méjico, junto con el libro de José María del Castillo Velasco<sup>58</sup> que cultivarían el terreno para el desarrollo de las instituciones jurídicas y políticas del país. La obra de Guzmán debe entenderse en el contexto de este renacimiento, pues muchos de los problemas cuyas críticas sostiene en ella, apenas van encontrando solución precisamente en ese mismo año de 1870.

Por principio, el orden constitucional quebrantado desde diciembre de 1857 ya estaba reinstaurado y aparentaba consolidarse. La formación y expedición de códigos, tan deseados y necesarios para el país desde el inicio de su vida independiente, empezaba a verificarse y la legislación reglamentaria de las disposiciones constitucionales era discutida en el Congreso. Además de constituir esta obra de Guzmán, una autorizada explicación sobre principios fundamentales de la Constitución de 1857, la doctrina no le incomoda para describir las intenciones políticas que los integrantes de ese célebre Congreso Constituyente guardaron en el curso de los debates; así como para definir su posición frente a la ley de convocatoria de 1867, que tanto problema le había ocasionado y que requería explicar.

Pero a la vez la obra lanza un reto al Congreso. El Poder Legislativo ha sido omiso al no expedir las leyes reglamentarias que el Constituyente determinó como su obligación, para concluir la *Reforma social* iniciada en 1857. Aquí Guzmán aparece como el actor que con conciencia histórica analiza la obra de los pro-hombres de aquella Reforma con mayúscula y da testimonio de lo que es una Constitución: un programa de acción y legislación.

En esta obra se declara partidario, por sentimiento y convicción, del restablecimiento del Senado. Afirma reiteradamente que un poder legislativo repartido en dos cámaras está conforme a los “buenos principios”. Los argumentos de Guzmán para el restablecimiento del Senado pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. El Congreso de la Unión debe reconocer a dos elementos distintos: el popular, el único representado en la Cámara de Diputados, y el federal, cuyo representante sería el Senado. El Senado vendría, en consecuencia, a consolidar el sistema federal, tema toral en la segunda mitad del pasado siglo.

<sup>58</sup> *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano*. Imprenta del Gobierno. México, 1870.

2. Depositar el poder legislativo en una sola corporación tiene peligros de apasionamiento y de acuerdos trascendentales tomados por impresiones pasajeras; el Senado anularía estas decisiones pues representa una nueva instancia que, con prudencia, contribuiría con una reconsideración de los acuerdos llegados por la Cámara de Diputados.
3. La Cámara de Diputados se renueva por periodos cortos lo cual no permite una estabilidad en la adopción de políticas con la consecuente variación de leyes. El Senado introduciría cierta estabilidad a las políticas legislativas por tener sus integrantes un periodo mayor en el cargo. Con una sola cámara, el peligro de aprobar leyes inconvenientes es mayor, por lo que es necesario el Senado. Afirma Guzmán: "Entre dar una ley mala y no darla absolutamente, prefiero el segundo extremo".
4. El Senado previsto en la ley de convocatoria está de acuerdo al sistema federal. No se trata de revivir la corporación aristocratizante en que devino el Senado antes de 1853, sino de una cámara que represente el elemento federativo en los poderes de gobierno.

No conforme con destacar éstas y otras cualidades del Senado, Guzmán adelanta en su opúsculo la organización de la misma y sus facultades. Después de desbordar estos elogios, Guzmán procede al final a justificar por qué votó en el Congreso Constituyente por el congreso unicameral. Nuestro personaje declara:

"En un régimen constitucional toda impulsión fecunda, toda dirección eficaz debe venir de la ley; por consiguiente para marchar con rapidez es preciso desembarazar al poder legislativo, hasta donde la prudencia lo permite, de toda traba, de toda rémora que pudiera contenerlo o enervarlo. . . El término señalado para que el Congreso concluyese sus trabajos apenas bastaba para decretar la Constitución; y quedaba por expedir un número considerable de leyes orgánicas, sin las cuales era imposible la observancia de diversos preceptos importantes. Confiar la expedición de esas leyes a congresos compuestos de dos cámaras, era dilatarlas demasiado; y la demora era tanto más grave, cuanto que sin la expedición de esas leyes diversos artículos constitucionales y no pocas garantías quedaban en calidad de letra muerta. Desgraciadamente los hechos han venido a justificar esta previsión. Tales son las principales razones que me decidieron a trabajar por la Cámara unitaria. . ." <sup>59</sup>

Por lo anterior, la obra de Guzmán debe considerarse como precursora del restablecimiento del Senado. Al lado de los autores america-

<sup>59</sup> Cfr. *El Sistema de dos Cámaras*. Imprenta del Comercio. México, 1870. p. 80.

nos clásicos, Guzmán fungió como el único autor mexicano citado en los debates sobre las reformas que finalmente conducirían a la reinstalación del Senado.<sup>60</sup>

11. El último capítulo de la vida política de León Guzmán no podía ser el más tranquilo en su historial. Se inició con su rompimiento con Porfirio Díaz, a raíz de la reorganización del Partido Liberal que se empezó a efectuar desde los últimos años del periodo de Juárez. Fragmentando ese gran partido por las luchas internas de distintos caudillos, Guzmán confirma su posición en una carta del 6 de diciembre de 1871, que dirigió al Diputado Ignacio Cejudo y que fue publicada en *El Siglo XIX*:

“No tengo el más ligero inconveniente para contestar las preguntas que usted se sirve hacerme en su grata del día 4, que recibí hoy. Y voy a dar a esas preguntas contestaciones más claras y más explícitas de lo que Ud. desea.

“He pertenecido y perteneceré siempre al Partido Radical Constitucionalista. He trabajado y trabajaré siempre por la práctica leal y exacta de la Constitución de 57. He creído y creeré que esa Constitución necesita algunas reformas en sentido liberal, y otras en que se desarrolle y haga efectivo el principio federativo; pero tengo la firme resolución de que unas y otras se hagan por el camino y en la forma constitucional. He estado de acuerdo en principios con el partido de oposición, hasta el momento en que designó como su candidato al C. Gral. Porfirio Díaz. Yo no puedo aceptar esa candidatura por razones que ya conoce el público; y desde ese momento estoy completamente separado del partido que tomó el nombre de Porfirista. No tengo con éste conexión de ninguna especie.

“Antes del Plan de la Noria he reconocido los eminentes servicios del señor Gral. Díaz; he admirado sus grandes virtudes, y lo he respetado como el primero de los hombres a quienes debemos la restauración de nuestra independencia. Después del Plan de la Noria tengo la penosa necesidad de ver en el señor Diaz al hombre que, aceptando una dictadura militar, suplantando el sufragio popular y alterando todas las formas de la democracia y todos los fueros de la libertad, rompe el pacto fundamental, destruye las tradiciones de legalidad imposibilita el camino de una restauración legítima, y vuelve a hundir al país en el abismo de los motines, en el caos de las dictaduras y en el funesto imperio de la fuerza bruta. Demasiado notorio es que yo no soy partidario de la política actual.

<sup>60</sup> Citado durante las sesiones del 7 y 10 de octubre de 1872 del Congreso de la Unión. Cfr. Senado de la República. *La restauración del Senado 1867-1875, LIII Legislatura*, México, 1985. pp. 307, 316 y 325.

"Creo por otra parte, que los partidarios de la reelección han lastimado intereses legítimos; y que la estricta legalidad no es el timbre de que puedan gloriarse los actuales Supremos Poderes de la Federación. Pero el Plan de la Noria es más ilegítimo a mis ojos, porque es atentatorio de las instituciones, porque mata en su propia fuente la legalidad, y porque arrojaría al país al torbellino de las aspiraciones personales. Una mala administración puede ser sustituida por otra buena. Pero una vez rotos los vínculos de la legalidad no queda más porvenir que la arbitrariedad, los motines e incertidumbre que conduce a la muerte. Están, pues, dadas mis contestaciones. No soy partidario de la política actual; pero entre los Poderes existentes y el Plan de la Noria, sostendré sin vacilar a los primeros. No desconozco que pueda llegar a un caso extremo en que sea necesario reconstruir a los Poderes Supremos; pero para dar ese extremo y peligrosísimo, no concedo derecho más que a los Estados que, como altas entidades contratantes, constituyen el Pacto Federal."<sup>61</sup>

Enjuiciando el pasado y, sin saber, condenando el futuro político de personajes como Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, las últimas funciones públicas de Guzmán llegaron a brillar aun más. En 1876 cuando Lerdo pretendió reelegirse en contra de la opinión pública, José María Iglesias entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y virtual vicepresidente, lanzó una protesta en octubre de ese año exigiendo el respeto a la Constitución. León Guzmán apoyó a Iglesias no tanto por simpatía personal sino por afinidad de principios: ¡Sobre la Constitución, nada; sobre la Constitución nadie!.<sup>62</sup> Lo cual lo separó aun más de Díaz.

Posterior a la revolución de Tuxtepec, Guzmán se establece en Puebla donde es electo presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El gobernador porfirista Juan Crisóstomo Bonilla y sus partidarios en el Congreso del Estado no podían profesar simpatía hacia nuestro personaje. Cuando en 1878 los partidarios de Bonilla, Ignacio Enciso, José de Jesús López y los diputados locales, Alvarez, Mercado y Méndez promoviendo reformas constitucionales a la Constitución de Puebla del 14 de septiembre de 1861, para consolidar el poder político en torno al gobernador, Guzmán se opuso. Estas reformas fueron recientemente criticadas por León Guzmán, primero a través de contribuciones al periódico *Los derechos del hombre* que se reprodu-

<sup>61</sup> Cfr. Ortega, "León Guzmán (1821-1824)". *op. cit.*, pp. 34 a 36.

<sup>62</sup> Cfr. Iglesias, José María. *La cuestión presidencial en 1876*. México. Tipografía Literaria de Filomeno Mata 1892. pp. 25-26.

cen al final de la obra y después en un folleto titulado *Algunas observaciones contra el monstruoso proyecto de reformas a la Constitución del Estado*,<sup>63</sup> que también se reproduce. Estas observaciones contienen varios puntos de interés para el Derecho Público. Por principio trata sobre la unidad del Poder Ejecutivo. El gobernador es el único quien ejerce el Poder Ejecutivo y su ejercicio no lo comparte con los secretarios, jefes políticos ni demás ayudantes. La reforma propuesta por los diputados hacia “residir” este poder además del gobernador en sus colaboradores. Guzmán asevera que la unidad del Poder Ejecutivo conlleva la libre facultad para nombrar a sus auxiliares.

El proyecto de reformas planteadas en Puebla consolida la figura más odiosa del porfirismo: el jefe político como superior jerárquico de los ayuntamientos. Contra esto, León Guzmán protesta en sus artículos de 1878 y en el folleto de 1879 airadamente. Como precursor que era de nuestras instituciones políticas, definió al municipio como una esfera de gobierno independiente del Estado y reprochó que el Plan de Tuxtepec lo hiciera proclamado libre sin haber dado pasos concretos para respetar su autonomía. Las *Observaciones* continúan con reflexiones sobre la representación popular, el fuero, el voto suspensivo al cual condena y la manipulación en el sufragio de los analfabetas: resulta, en consecuencia, toda una pieza doctrinaria de particular relevancia.

Sin embargo, una confrontación final se originaría en el congreso local. En la apertura de sesiones, el día trece de abril de 1879, se reunirían quince diputados en junta preparatoria para proceder a la designación de la mesa. El presidente de dicha junta preparatoria, Antonio Márquez, declaró que el diputado Pascual Luna Lara no podía ya concurrir a la sesión pues había sido electo diputado federal. De los presentes, ocho diputados, que constituyan la mayoría de los presentes, se opusieron al desconocimiento de Luna, en virtud de que no se sabía oficialmente sobre su elección al Congreso de la Unión. Ante la oposición, Márquez y otros seis diputados abandonaron el recinto mientras que los restantes diputados continuaron con la junta preparatoria y excitaron al gobernador Bonilla, del cual eran adeptos, a que los auxiliara a convocar a los diputados suplentes de aquellos propietarios que se habían retirado.

<sup>63</sup> Imprenta de José María Osorio. Puebla 1879. 38 pp. Aunque los artículos de periódico y este folleto coinciden en los puntos de crítica, es interesante reproducir ambas piezas pues contienen algunas consideraciones que no son repetidas.

La junta preparatoria volvería a reinstalarse en la tarde de ese mismo día. Posteriormente circularía una hoja suelta en la que se indicaría que algunos diputados suplentes habían sido llevados prácticamente a fuerza al Congreso. Por su parte, los diputados Márquez y Vicente López informaron al gobernador de las irregularidades cometidas y le solicitaron no refrendara la ilegalidad y no se presentase a la apertura de sesiones de un Congreso constitucionalmente integrado. Bonilla en franca colusión con los otros diputados, contesta que no puede juzgar tales hechos y se apresura a la instalación del Congreso. Es en este momento cuando Márquez y López acuden ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia, León Guzmán; así como a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Guzmán convoca al Pleno del Tribunal para analizar los hechos, mientras que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión acordó simplemente archivar el escrito de los diputados locales.<sup>64</sup> Por su parte, Guzmán consciente de la irregularidad del Congreso y de su conflicto con el gobernador entregó al Senado una petición.

El 15 de abril de 1878 León Guzmán es su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia acude al Senado haciendo una pormenorizada relación de hechos. En su documento que se anexa en el apéndice de este trabajo, Guzmán califica de usurpadora a la Legislatura y de cómplice al gobernador, por lo que en su consideración, había llegado el caso de declarar la desaparición de poderes. Desafortunadamente, el 15 de mayo se aprobó por el Senado el dictamen relativo, en el que se declaraba incompetente para conocer de las diferencias ocurridas en el seno de la Legislatura de Puebla. Resultaba la primera ocasión en que se acudía al Senado para dirimir estas controversias políticas. Aunque Guzmán consideró que procedía la declaratoria de desaparición de poderes, realmente lo que se planteaba era un conflicto entre poderes, ya que tanto el Ejecutivo como una fracción del Legislativo estatal eran legítimos, y no había acefalía de poderes legítimos, sino que lo que había en la cuestión de fondo era la constitucionalidad y legalidad de la integración del Congreso y de sus actos, así como la actuación del Poder Judicial frente a ellos, todo lo cual sí constituía un conflicto político.

Era político y correspondía al Senado, pues de su decisión se podía derivar responsabilidad política al gobernador y a los diputados invo-

<sup>64</sup> Cfr. *Periódico Oficial*, Puebla, 17 y 24 de abril de 1878.

lucrados, así como resolviera sobre la integración de un órgano político como es la Legislatura. Aunque ya hubiera existido la facultad de la Suprema Corte para dirimir controversias constitucionales, no hubiera sido de su competencia, pues como lo ha manifestado la corte en sus decisiones, esta controversia sucede cuando sólo cuestiona la competencia de algún órgano de gobierno que ha emitido algún acto que constitucionalmente no está facultado para hacerlo. Guzmán repitió e insistió en sus argumentos pues no se conformó con la negativa del Senado. La reacción de un apasionado hubiera sido criticar a la institución del Senado, al cual había apoyado por resentimiento ante su negativa. Pero León Guzmán no era ese tipo de apasionado, su férrea convicción lo mantuvo con la esperanza de que el Senado actuara. Sin reprocharle, aunque explicando de una manera que se antoja paternal, Guzmán le explica porque no era correcta la negativa, según se puede apreciar en el apéndice documental. Fijó la pauta que después se seguiría, pues Guzmán propuso la formación de una comisión dentro del Senado que investigara los hechos.

La inquietud y a la vez la impotencia de León Guzmán para restablecer el orden constitucional de Puebla están plenamente justificadas. Aunque el poder judicial no ha tenido en general a su alcance, los medios para intervenir en estas cuestiones políticas. Quizá debido al caso de Guzmán, por lo que respecta a la desaparición de poderes, se previno en el Congreso Constituyente de Querétaro la adición de esta facultad senatorial, para que procediera la desaparición cuando todos los poderes de un estado desaparecieran como se mencionó; el poder judicial es un “resto de soberanía” que en ocasiones puede hacer algo para reconstruir el orden constitucional. Guzmán era el resto de soberanía que le quedaba a Puebla para reordenarse en los poderes de gobierno, sin embargo, aunque activo y promotor de las medidas para solucionar el conflicto político, el torbellino lo envolvió y ante la lentitud del Senado y de la justicia federal, tuvo que resistir calumnias y la suspensión en su encargo.

El Congreso del estado en sesión secreta del 22 de abril de 1878 dio cuenta del rumor de esa petición de Guzmán ante el Senado. Los diputados más agresivos hacia Guzmán fueron precisamente, Méndez y Mercado, a quienes había atacado en sus últimos escritos. Mercado dejó constancia que si León Guzmán desconocía a los poderes legislativo y ejecutivo del estado se le debería tratar como un revolucionario. El Diputado Luna Lara calificó, incluso, los actos de Guzmán como

“actos de rebelión”.<sup>65</sup> El Diputado Díaz se levantó a defenderlo: “no deben olvidarse los honrosos antecedentes de ese ciudadano que hacen presumir que afligido por las circunstancias del Estado creyó deber dar ese paso en el que, repite, puede haber exagerado celo, pero no tal vez rebeldía”.<sup>66</sup>

El 11 de mayo de 1878, el gobernador Bonilla comunica a su Legislatura que desde el 23 de abril, las notas que ha enviado al presidente del Tribunal Superior de Justicia, no le han sido contestadas, sobre todo con relación a la solicitada de la remisión de la causa de Silverio Cuautli, por lo que deduce que Guzmán de hecho ha efectuado el desconocimiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Bonilla pidió que la legislatura aprobara un acuerdo en el que se le indicara al presidente del Tribunal Superior que tenía obligación de continuar en relaciones oficiales con los demás poderes del estado. Así se hizo en la sesión del 15 de mayo y además se enviaron todas las comunicaciones respectivas a la comisión del Gran Jurado del Congreso con la intención de fincarle responsabilidad política. Ya para entonces, el problema interno de la legislatura había sido superado con la aparente expulsión de los diputados disidentes y ahora se centraba contra León Guzmán por haber acudido al Senado en demanda de intervención para solucionar este conflicto político, el primero de nuestra historia constitucional.<sup>67</sup>

En el mes de mayo, nuestro personaje lanzó un manifiesto en Puebla explicando los acontecimientos y justificando su actitud. Al final del manifiesto proclama que su retiro del Tribunal Superior obedece a que no puede ni debe entrar en relación con los usurpadores del Ejecutivo y Legislativo (ver anexo). Además el 12 de mayo interpone el juicio de amparo contra los actos de la comisión del Gran Jurado que pretendía encausarlo. En el apéndice documental de esta obra aparece el acta de comparecencia ante la Comisión del Gran Jurado del 20 de mayo de 1878. En los procedimientos del Gran Jurado, el diputado Daniel precisó por parte de la legislatura algunas cuestiones de interés para el caso de Guzmán. De esta exposición se desprende que en realidad nuestro personaje no debió promover la declaratoria de desaparición, sino el conflicto político ante el Senado. La vía judicial

<sup>65</sup> Cfr. *Actas de Sesiones Secretas. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Puebla. Vol. I. 1878. ff. 24-25.*

<sup>66</sup> *Idem.* f. 26.

<sup>67</sup> González Oropeza, Manuel. *La intervención federal en la desaparición de poderes.* UNAM. 1983. pp. 57 a 59.

intentada por Guzmán, aunque lo amparó, provocó que en la Suprema Corte de Justicia se estableciera la doctrina de Ignacio Vallarta sobre separación de la política del terreno jurisdiccional, a través de la incompetencia de origen.<sup>68</sup>

León Guzmán cuidó bien de determinar la naturaleza de la incompetencia de origen que estaba promoviendo, alejándola de cuestiones electorales. En el escrito de Manuel Marchena, su abogado, ante la Suprema Corte de Justicia indica que en la mayoría de los juicios de amparo promovidos por incompetencia de origen, con fundamento en el artículo 16 constitucional, pretenden desconocer la legitimidad de las elecciones de las autoridades cuyos actos se impugnan. En el caso de Guzmán, él asevera que no es el caso, pues no desconoce la legitimidad de la legislatura y del gobernador por vicios de origen o nombramiento, sino por su integración. Por ello, el juzgado de Distrito de Puebla, sentenció el 27 de julio de 1878 amparando y protegiendo a León Guzmán contra los actos de la pretendida legislatura. Ventilado el caso ante la Suprema Corte de Justicia los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1878, se ratificó la sentencia del juzgado de distrito con los votos en contra de Vallarta, Antonio Martínez de Castro y Juan Vázquez.

Reinstalado Guzmán en su cargo, continuó laborando en sus funciones estrictamente jurisdiccionales, pero no efectuó un reconocimiento de las autoridades que había combatido sino hasta el nuevo periodo de sesiones del Congreso, verificado en 1879, por lo que el 15 de abril dirige un comunicado efectuando ese reconocimiento y coincidiendo con el informe del gobernador Bonilla.

En esa ocasión Bonilla no dejó pasar su informe ante la legislatura sin hacer alusión al enfrentamiento con Guzmán:

“La administración de justicia, no ha recobrado aún su curso regular y perfecto, merced a la actitud adoptada por el Presidente del Tribunal Superior. En virtud del acuerdo que en 31 de octubre del año anterior expidió esta H. Legislatura, entró a desempeñar el cargo de dicho funcionario el suplente que determina la ley, mientras aquél desconociera, como lo

<sup>68</sup> Este aspecto ya lo he analizado con cierto detenimiento en González Oropeza, Manuel. “Incompetencia de origen y los funcionarios de Hacienda” en *La Interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. 1917-1985*. UNAM-Tribunal Fiscal de la Federación. 1986. pp. 707-730.

había hecho, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; pero en virtud del amparo que contra el referido acuerdo solicitó el ya expresado funcionario, y de la suspensión del mismo acuerdo, decretada por el primer juez suplente de distrito, volvió a su puesto el Presidente propietario del Tribunal, persistiendo en desconocer la legitimidad de los poderes mencionados, por lo que la mayoría de los miembros del propio Tribunal se ha negado a concurrir a los actos en que éste debe formar un cuerpo colegiado, mientras su presidente desconozca los poderes que dichos miembros acatan y reconocen, como es de su deber.

“El Ejecutivo no ha podido permanecer indiferente ante esa situación que tan graves males origina a la sociedad, y ha puesto de su parte, los medios que ha creído justos y convenientes para alcanzar una pronta solución en este asunto, sin que hasta ahora, por desgracia, hay podido corregirlo”.<sup>69</sup>

Guzmán salió fortalecido de su enfrentamiento con las autoridades porfiristas a pesar del momento, la historia analizada a más de cien años después de verificados los acontecimientos, no puede ser más que favorable a lo hecho por Guzmán. Siguió trabajando en favor de la administración de justicia del Estado, en lo cual se destaca la provisión del 12 de julio de 1879, donde exhorta a los jueces de primera instancia para que cumplan con las plazas legales para que remitan los expedientes que se formen sobre responsabilidad de funcionarios estatales.

12. León Guzmán se retiró de Puebla a Nuevo León, donde tenía una pequeña hacienda llamada San Isidro. Se ha mencionado que después de un banquete que allí se le hacía en ocasión de su viaje a la ciudad de México, para aceptar su candidatura a la Presidencia contra Porfirio Díaz, se sintió mal y trasladado a Monterrey falleció solo, en su casa frente a la Plaza de Comercio, el 3 de mayo de 1884 a las diez de la noche. En su acta de defunción levantada por el oficial D.M. Viteri, se establece como causa de su muerte la pulmonía. La prensa porfiriana dio poca relevancia al deceso del ilustre reformador. Pero la historia constitucional rescata su vida como ejemplo de los límites del respeto a la Constitución.

**Manuel González Oropeza**

<sup>69</sup> *Periódico Oficial*, Puebla, 16 de abril de 1879. Vid. También 20 de agosto de 1879.



Bajo mi palabra de honor aseguro que, tan luego como se establezcan en el Estado poderes constitucionales, yo mismo ocurriré al Gran Jurado para que me juzgue; y de la misma manera perseguiré á los que á mi juicio han incurrido en responsabilidades. Es justo que ellos y yo recordemos que existen leyes, á las cuales tenemos obligación de sujetarnos.